



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00182 – 2019.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo seguido por BQNCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra LEIDA HENAO RAMIREZ., informándole que se encuentra pendiente la notificación a la demandada. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Septiembre 22 de 2020.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Septiembre, Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, observa el despacho, que en el presente proceso ejecutivo, la demandada aún no ha sido notificada de la orden de pago emitida 12 de Agosto de 2019, tampoco del que admitió la subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías librado en enero 30 de 2020, ordenando su emplazada mediante auto de fecha Diciembre 16 de 2019, sin que hasta la fecha la parte demandante haya efectuado la publicación del edicto emplazatorio de la demandada señora LEIDA M. HENAO RAMIREZ, en la forma establecida en la norma legal vigente y poder continuar con el trámite del mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no ha efectuado diligencia alguna para lograr la publicación del edicto y una vez realizado proceder incluir en el Registro Nacional de Emplazados, para nombrar con posterioridad curador ad litem que represente a la demandada y lograr la notificación de la providencia inicial – mandamiento de pago –, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

